

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Martes 5 de Febrero de 1946

Núm. 30

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadración anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Preces.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual, dentro del primer semestre.
- b) Ventas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas mensuales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Jefatura Provincial de Sanidad de León

#### Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR NUMERO 6

Presentados algunos casos de Triquinosis humana en esta provincia con fallecimiento de algunos enfermos, y a fin de evitar el grave peligro de las carnes procedentes de reses porcinas que no han sido sometidas al oportuno reconocimiento sanitario, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad he dispuesto lo siguiente:

1.º Se reitera la prohibición del sacrificio de cerdos con destino al consumo en fresco o a la elaboración de embutidos y salazones en todos aquellos Municipios que independiente o mancomunadamente no posean Triquinoscopio y el material necesario para el examen micrográfico de carnes.

2.º Para el servicio de sacrificio domiciliario de cerdos destinados al consumo familiar, se observará rigurosamente lo ordenado por este Gobierno civil en Circular núm. 2 de 23 de Agosto de 1945, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 del mismo mes.

3.º Los Inspectores Municipales

Veterinarios practicarán el reconocimiento macroscópico y microscópico de la canal de cada res porcina sacrificada extendiendo el oportuno certificado en el que conste haberse practicado este importante servicio. La negligencia u omisión de esta importante función sanitaria será sancionada por mi Autoridad sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiera lugar.

4.º Por el Servicio Veterinario Municipal se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleve el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas se procederá por la Autoridad Municipal, a ordenar su aprovechamiento industrial si no reunieran las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo o procediéndose a su distribución, entre los organismos benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

5.º Asimismo se procederá por el servicio Veterinario al reconocimiento microscópico de los embutidos y jamones que procedentes del sacrificio domiciliario y con destino al consumo familiar en aquellos casos en los que no hubiera practicado el oportuno reconocimiento cuando se realizó el sacrificio.

En los casos que se juzgue necesario se procederá al envío de muestras al Instituto Provincial de Sanidad.

6.º Los Alcaldes y Autoridades locales facilitarán el cumplimiento de este importante servicio, denunciando a la Jefatura Provincial de Sanidad los sacrificios clandestinos que se realicen en las localidades dependientes de su Autoridad.

7.º Se reitera a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de proveerse del Triquinoscopio y el material necesario para el examen micrográfico de las carnes, debiendo enviar por los Inspectores Municipales Veterinarios a la Jefatura provincial de Sanidad una certificación acreditativa de la posesión por el Ayuntamiento del material indicado, con el V.º B.º de la Alcaldía.

8.º Las fuerzas de la Guardia civil, Guardas Forestales y demás agentes de la Autoridad dependientes de la mía, vigilarán estrechamente el cumplimiento de cuanto se ordena, dando cuenta a este Gobierno de las infracciones que se cometan, a fin de aplicar con el mayor rigor las sanciones a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la importancia sanitaria de la presente circular y en prevención de la presentación de nuevos casos, este Gobierno está dispuesto a exigir el más exacto cumplimiento de la presente circular, haciendo responsable a los Alcaldes, Jefes Locales de Sanidad e Inspectores Veterinarios Municipales de las negligencias que puedan apreciarse, dentro cada uno de sus específicas funciones.

León, 2 de Febrero de 1946.

401 El Gobernador civil.  
Carlos Arias Navarro

## CIRCULAR

Con motivo de la nota de este Gobierno Civil recientemente aparecida en el diario *Proa*, sobre la obligatoriedad de proveerse de una Tarjeta de Identidad, que sería facilitada gratuitamente por la Guardia Civil en determinadas zonas y provincias, han surgido dudas sobre si con la Tarjeta aludida es o no necesario el salvoconducto ordinario, por lo que cumpliendo órdenes de la Superioridad se hace constar que la Tarjeta de referencia no exceptúa a sus poseedores de proveerse de salvoconducto ordinario, por lo cual los Alcaldes y demás Oficinas que expedían salvoconductos continuarán efectuándolo en la misma forma que anteriormente lo hacían.

León, 30 de Enero de 1946.

400

El Gobernador civil.  
Carlos Arias Navarro

## Jefatura provincial de Sanidad de León

## CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de los corrientes, todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan vacantes las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales se servirán enviar a esta Jefatura provincial de Sanidad la notificación de la vacante, haciendo constar los siguientes datos:

- 1.º Dotación de la plaza.
- 2.º Categoría de la misma.
- 3.º Familias asignadas al servicio benéfico farmacéutico.

Se hará constar asimismo el acuerdo de los Ayuntamientos que forman el partido referente a la forma de provisión (concurso u oposición).

El plazo concedido por la orden de referencia, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 28 del corriente es de quince días a partir del siguiente de la publicación de orden en el referido *Boletín*, bien entendiéndose que de no recibirse los datos que anteriormente se precisaban se entenderá que renuncian a la facultad que se les concede a los Ayuntamientos referente a la forma de provisión de las plazas.

León, 31 de Enero de 1946.—El Jefe provincial de Sanidad, José Vega Villalonga. 337

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION DE LEON

## CIRCULAR

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la primera y segunda semana del mes de Febrero de 1946

A partir del día 31 de los corrientes y hasta el día 10 de Febrero próximo,

podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año 1946, el racionamiento correspondiente a la 1.ª y 2.ª semana del mes de Febrero, el cual afecta a hojas de cupones de las semanas 5 y 6.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

## a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.— $\frac{1}{4}$  litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 ptas.—Cupón n.º II de la 5.ª y 6.ª semanas.

AZUCAR BLANQUILLA.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.—Cupón núm. IV de la 5.ª y 6.ª semanas.

ALUBIAS.—250 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.—Cupón número III de la 5.ª y 6.ª semana.

GARBANZOS.—250 gramos.—Precio de venta, 3,20 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón núm. V de la 5.ª y 6.ª semana.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,85 ptas. kilo.—Importe de la ración, 3,40 ptas.—Cupón n.º VI de la 5.ª y 6.ª semana.

## b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.— $\frac{1}{4}$  litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.—Cupón n.º II de la 5.ª y 6.ª semana.

AZUCAR BLANQUILLA.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.—Cupón número VI de la 5.ª y 6.ª semana.

HARINA.—Dos kilos.—Precio de venta, 4,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.—Cupón número I (tiras completas) de la 5.ª y 6.ª semana.

LECHE CONDENSADA.—4 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 16,00 pesetas.—Cupón número V de la 5.ª y 6.ª semanas.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.—Cupón número IV de la 5.ª y 6.ª semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de este racio-

namiento por parte del personal que se suministra, será entregada en el Negociado de Impresos de esta Delegación, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 11 de Febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Enero de 1946.

383 El Gobernador civil Delegado,  
Carlos Arias Navarro

## Administración municipal

Acéptada en principio por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del 28 del actual, una propuesta de suplemento de crédito, para reforzar la consignación que figura en el presupuesto ordinario de esta Corporación para el ejercicio corriente, con destino a la ejecución de obras por las que se perciben contribuciones especiales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 31 de Enero de 1946.—El Alcalde. 378

## Ayuntamiento de Vallecillo

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1943 y 1944, al objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por escrito las reclamaciones que consideren oportunas durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Vallecillo, 21 de Enero de 1946.—El Alcalde, Secundino Pérez. 308

## Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto Municipal, se hace público que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 del mes actual, acordó aprobar definitivamente, sin responsabilidad, las cuentas municipales de los años de 1929 a 1944, ambos inclusive, las que estaban con carácter provisional, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la aprobación para oír reclamaciones sin que se presentase alguna.

Pajares de los Oteros, 18 de Enero de 1946.—El Alcalde, Fidel González. 202

## LEÓN

Imp. de la Diputación provincial  
1946